

CIRCULAR 12/2009

ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS REGLAS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como, 8°, tercer y sexto párrafos, 10, 14, en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, que prevén las atribuciones de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, a través de la Dirección de Análisis del Sistema Financiero, y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de participar en la emisión de disposiciones, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México; así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV.

CONSIDERANDO: Con el objeto de impulsar el uso del Módulo de Atención Electrónica por parte de las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, considerando que: i) la problemática operativa que enfrentaron algunas de ellas ha sido superada, o bien ii) que han contado con un plazo razonable para superar tal problemática.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF: 1° de junio de 2009

ENTRADA EN VIGOR: 2 de junio de 2009

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa en relación con las solicitudes de autorización y consulta que formulen al Banco de México a través del Módulo de Atención Electrónica”, contenidas en la Circular 26/2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2008, para quedar como siguen:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 2 DE JUNIO DE 2009:
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- A partir del 2 de enero de 2009 , las solicitudes que las Entidades formulen al Banco de México se tramitarán y atenderán exclusivamente a través del MAE.</p> <p>TERCERO.- Aquellas Entidades que al 2 de enero de 2009, no estén en posibilidad de</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>...</p> <p>“SEGUNDO.- A partir del 5 de junio de 2009, las Entidades que hayan nombrado o nombren Representantes y Operadores en términos del numeral 2. de las presentes Reglas, deberán formular sus Solicitudes al Banco de México exclusivamente a través del MAE.</p> <p>TERCERO.- A partir del 1 de septiembre de 2009, el Banco de México únicamente dará</p>

ajustarse a lo dispuesto en las presentes Reglas, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, deberán notificar y justificar tal circunstancia a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México. Las Entidades que se encuentren en tal supuesto, hasta en tanto no resuelvan tal situación, podrán continuar utilizando el procedimiento que se encontraba vigente hasta el 27 de junio de 2008 en lo que se refiere a formular ante Banco de México sus solicitudes de autorización o consulta y entrega de información adicional.

a conocer las Respuestas a las Solicitudes que las Entidades le presenten por cualquier medio, a través del MAE.

Por lo anterior, las Entidades para tener acceso a dichas Respuestas deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 2. de las presentes Reglas.”

TRANSITORIA

ÚNICA- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.